

Octubre 21 de 2025.

Señores

**CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION
FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA.**
Barranquilla.

STEVEN CHAR RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° [REDACTED], mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá, quien obra en condición de **CONVOCANTE**, en forma respetuosa me permito solicitar y/o convocar una audiencia de conciliación extrajudicial, a la que se cite al señor **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, mayor de edad, identificado con cédula No. [REDACTED] y que la misma se realice en forma virtual para que el convocado, Dr. CHAR CHALJUB no tenga inconvenientes ni excusas para no asistir.

I.- PARTES QUE DEBEN ASISTIR A LA AUDIENCIA

1.- LA CONVOCANTE:

STEVEN CHAR RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° [REDACTED], con domicilio principal en Bogotá, recibirá notificaciones a través de mi correo electrónico: [cr.steven02@\[REDACTED\]](mailto:cr.steven02@[REDACTED])

2.- LA CONVOCADA:

ALEJANDRO CHAR CHALJUB, identificado con la cédula de ciudadanía [REDACTED], con domicilio principal en Barranquilla, recibirá notificaciones a través de su correo electrónico: achar1604@gmail.com o a través del correo electrónico de su abogado Dr. JAIME ANTONIO SANCHEZ LOPEZ: jasalo8102@hotmail.com con numero celular [REDACTED]

II.- HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA CONVOCATORIA

1.- El día cuatro (4) de abril de 2024, presenté DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN, en contra de los señores ALEJANDRO CHAR CHALJUB y JORGE ELIECER CASTELLANOS MORENO. La cual correspondió por reparto del 10 de abril de 2024 al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, con radicado No. 110013110001-2024-00300-00.

2.- La demanda aludida, antes de su admisión, fue remitida al señor ALEJANDRO CHAR CHALJUB, en cumplimiento de lo ordenado por la ley 2213 de 2022; lo que indica que la demanda, pruebas y anexos, fue conocida por el convocado desde el mes de abril de 2024.

3.- La mencionada demanda fue admitida por auto del día nueve (9) de mayo de 2024, dictado por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

4.- Luego de surtirse el trámite de notificación del auto admisorio citado al convocado, lo que demandó el trámite adicional del aviso, ya que no quiso voluntariamente notificarse en forma personal, la demanda fue contestada por el señor ALEJANDRO CHAR CHALJUB, a través de su apoderado judicial el Dr. JAIME ANTONIO SANCHEZ LOPEZ, negando prácticamente todos los hechos, pero lo que más llamó mi atención en la referida constatación, es lo que afirmó falsamente el señor CHAR CHALIUB, en estos dos (2) puntos, textualmente, así:

"6.- ... Explica mi cliente que no es cierto que tuvo una relación sentimental, afectiva, y amorosa con la señora DIANA MAGALI RAMOS SAAVEDRA...". Esto es falso, bajo, no propio de un buen hombre y un gran irrespeto para con mi señora madre, negando lo innegable, porque para la época la relación entre ellos era pública y de conocimiento de todas las personas a su alrededor.

"7.- "... las razones de su viaje pudieron ser múltiples y que unos tiquetes de avión no son prueba suficiente de los motivos que condujeron su desplazamiento a la ciudad de Barranquilla...Por otro lado, es de total entendimiento que el demandando no tenga espacio en su agenda para atender asuntos que están relacionados con afirmaciones infundadas...". Esto es falso, bajo, no propio de un buen hombre y un gran irrespeto para con su hijo, negando lo innegable, **porque sí estuve en Barranquilla desde el 16 de febrero hasta el 29 de febrero 2024 (13 días)**, a donde llegué única y exclusivamente para tratar de acercarme a mi padre biológico y hablar con él, y evitar tener que demandarlo. Le envié razones con personas cercanas y hasta familiares de él, pero decidió ignorarme, incluso durante más de un año que demoró el referido proceso de familia y hasta la fecha no se ha dignado siquiera a regalarme una simple llamada o un correo electrónico de un segundo.

5.- En fecha 9 de octubre de 2025, dentro del referido proceso de familia, se dictó sentencia, declarando judicialmente que soy hijo del señor ALEJANDRO CHAR CHALJUB, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. [REDACTED]

6.- Como consecuencia de las noticias en diferentes medios de comunicación, donde informaban sobre la sentencia judicial que me declaraba como hijo del señor ALEJANDRO CHAR CHALJUB, este último decidió sacar el siguiente comunicado a la opinión pública:

COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA

Con respecto a la sentencia emitida por el Juzgado Primero de Familia de Bogotá, sobre el caso de Steven Castellanos Ramos, informo a la opinión pública que, a través de memorial de fecha 20 de agosto de 2025, solicité reconocimiento voluntario dirigido a mi abogado y al juzgado en mención. En dicho documento manifesté mi intención de reconocer a Steven como mi hijo, decisión que tomé en conjunto con mi familia

Es importante destacar que solo después de 33 años tuve conocimiento de la existencia de Steven, quien contaba con reconocimiento paterno de otra persona, y tras cumplir todos los trámites pertinentes ante los requerimientos de ley, procederé de conformidad a lo que ordena dicha autoridad.

Alejandro Char Chaljub

Con respecto a este comunicado del señor ALEJADRO CHAR CHALJUB, debo aclarar, que el mismo fue únicamente con el propósito de quedar bien ante la opinión pública, porque ya no tenía una salida judicial diferente, a raíz de su negativa a practicarse la correspondiente prueba de ADN e incumplimientos a las citas programadas en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en consideración a que el juzgado de familia de conocimiento ordenó y advirtió al señor ALEJADRO CHAR CHALJUB, mediante auto de fecha 31 de julio de 2025, que el día 20 de agosto de 2025, a las 11:00 am, sería la última fecha que se le otorgaría para la realización de dicha prueba, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que correspondan por incumplimiento por desacato a orden judicial. Y entre ellas, obviamente, proferirse sentencia judicial declarándome como su hijo. Quedando en evidencia, que solo el señor ALEJADRO CHAR CHALJUB presentó a través de apoderado judicial (ni siquiera lo hizo directamente, y a través de correo electrónico de su abogado), escrito donde me reconocía como su hijo el mismo día 20 de agosto de 2025, a las 9:15 am, una hora y cuarenta y cinco minutos (1:45) antes de la

programación para la toma de muestras de ADN, PORQUE NO TENIA DE OTRA. Día (20/08/2025) en que me dejó nuevamente esperando por más de una hora en el Instituto de Medicina Legal y ciencias forenses de Bogotá, como se puede apreciar en la prueba que adjunto.

Dejo constancia que no tengo problemas de ningún tipo, que jamás he tenido enemigos ni he recibido amenazas de nadie, por lo tanto, si algo me llegara a pasar a mi o algún miembro de mi familia afirmo desde ya que todo es como consecuencia de esta situación que siempre busqué evitar tratando de acercarme al convocado y quien siempre me rechazó.

7.- Ni debido a la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Bogotá, ni tampoco a causa de la aplicación de la ley natural que une a un padre con su hijo, el convocado ha querido acercarse al suscrito, como tampoco ha respondido por sus obligaciones legales como padre que reconoció ser.

III.- OBJETO DE LA CONCILIACION

Se pretende, a través de este medio alternativo de solución de conflictos:

Primero. Intentar solucionar, por vía de conciliación o transacción, que la parte convocada reconozca y pague sus obligaciones legales dejadas de pagar como mi padre, conforme los hechos descritos en esta convocatoria.

Segundo: que la parte convocada reconozca y pague todos los gastos que me toco asumir en el referido proceso de familia.

Tercero: intentar llegar a un acuerdo con mi padre biológico señor ALEJANDRO CHAR CHALJUB, a través del diálogo respetuoso que debe existir entre padre e hijo, y de paso acabar con las mentiras de comunicados ante los medios de comunicación, como si esto se tratara de una campaña política para ganar imagen.

Cuarto: LO MÁS IMPORTANTE. Conocer a mi padre en persona y que por lo menos escuche mi voz. Pidiéndole con el mayor de los respetos, deje de despreciarme y atienda esta vez mi solicitud de reunión.

Quinto: Estimo que mis derechos, más los daños y perjuicios serán por el valor que por ley correspondan.

IV.- ANEXOS

Todos los documentos a los que hice mención.

V.- OTORGAMIENTO PODER

A través de este mismo memorial, Señores **FUNDACION LIBORIO MEJIA Centro de Conciliación y Arbitraje**, otorgo poder amplio, especial y suficiente al Dr. JHONNY MERCADO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] y Tarjeta Profesional No. 90.531, para que como mi apoderado especial me asista en la correspondiente conciliación extrajudicial, con todas las facultades establecidas en el art. 77 del CGP, y de ser necesario en audiencia las ampliaré.

Atentamente


STEVEN CHAR RAMOS
[REDACTED]